



Magistrado ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR22-695
15 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación contra la calificación integral de servicios de un funcionario”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, reglamentario de la evaluación de servicios de funcionarios y empleados de la Rama Judicial, y de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria del 2 de noviembre de 2022 y

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

La Ley 270 de 1996, artículo 101, numeral 8 y artículo 172, faculta a los Consejos Seccionales de la Judicatura para realizar la calificación integral de servicios de los jueces en el área de su competencia.

El doctor Juan Carlos Clavijo González, en su condición de Juez Único Civil Municipal de La Plata, fue sujeto de calificación integral de servicios por el periodo correspondiente al año 2021, mediante acto administrativo del 21 de septiembre de 2022, emanado de esta Corporación, según el procedimiento establecido en el Acuerdo PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016, el cual fue notificado el 4 de octubre de 2022.

El funcionario interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, según escrito recibido en este Consejo Seccional el 19 de octubre de 2022, con el fin de obtener la modificación del puntaje total, debido a que no se le tuvo en cuenta su desempeño como Magistrado Auxiliar de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

2. Argumentos del recurrente

El doctor Juan Carlos Clavijo González como argumentos para sustentar el recurso expone lo siguiente:

- 2.1. Para el periodo calificado no se tuvo en cuenta su desempeño como Magistrado Auxiliar de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, durante el lapso de enero a abril de 2021, por lo que esa falta de cuantificación incidió sin duda en el resultado final.
- 2.2. Agrega que el desempeño de cargos de tanta responsabilidad e importancia al servicio de la justicia no pueden ser desestimados sin mayor análisis, pues resultaría un contrasentido que el mérito, bastión que permite ascender a dignidades superiores, sirva a su vez de justificación para negar la calificación correcta del servidor judicial.

3. Consideraciones del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 CPACA., este Consejo Seccional es competente para conocer del recurso de reposición interpuesto por el doctor Juan Carlos Clavijo González, el cual fue presentado en tiempo y con el lleno de los requisitos legales, por lo que es procedente entrar a resolver de fondo, conforme el siguiente análisis:

3.1. Problema Jurídico

El problema jurídico consiste en determinar si se encuentra ajustado a derecho la calificación integral de servicios del doctor Juan Carlos Clavijo González, correspondiente al periodo 2021, emitida por este Consejo Seccional mediante acto administrativo del 21 de septiembre de 2022, al no haberse tenido en cuenta el desempeño del funcionario como Magistrado Auxiliar de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

3.2. Reglamento de la calificación integral de servicios de funcionarios y empleados de la Rama Judicial.

El Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se reglamenta el sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial, en el artículo 19, parágrafo 2 señala:

“ARTÍCULO 19. Evaluación de funcionarios. [...]

Parágrafo 2. Cuando dentro del período a calificar un juez vinculado por el sistema de carrera judicial se haya desempeñado como magistrado en condición distinta de la propiedad, el Consejo Seccional competente para realizarla solicitará la información base para la calificación a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura”.

Con fundamento en lo anterior, mediante oficio CSJHUOP22-1048 de 22 de julio de 2022, esta Corporación solicitó a la Unidad de Administración de Carrera Judicial la información del citado funcionario respecto del desempeño como Magistrado Auxiliar de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, durante los periodos comprendidos entre el 1º de enero y el 28 de febrero de 2021 y del 4 de marzo al 30 de abril de 2021.

La Unidad de Administración de Carrera Judicial, mediante oficio CJO22-2882 de 29 de julio de 2022, dio respuesta al requerimiento, concluyendo lo siguiente:

“I. Es calificable todo funcionario que se encuentre vinculado al régimen de carrera judicial que durante el período de calificación se haya desempeñado un lapso superior a tres meses, en el cargo en que está posesionado en propiedad, por el sistema de carrera judicial.

II. El sistema de evaluación vigente, comprende a los servidores de la rama judicial, bajo las siguientes condiciones: (i) que estén vinculados en propiedad en un cargo de carrera judicial, en cuyo caso, serán evaluados en dicho cargo, (ii) que estando vinculados en un cargo de carrera judicial, estén desempeñando un cargo, también de carrera judicial, en condición distinta a la propiedad, caso en el cual serán evaluados en el cargo que desempeñan provisionalmente y (iii) que estando

Resolución Hoja No. 3 Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación contra la calificación integral de servicios de un funcionario”

vinculados en carrera judicial estén desempeñando un cargo de descongestión, caso en que serán evaluados en el cargo de descongestión.

III. El artículo 130 de la Ley 270 de 1996, dispone que son de libre nombramiento y remoción, entre otros, los cargos de Magistrado Auxiliar.

Por lo tanto, el doctor Juan Carlos Clavijo González quien se desempeñó como Magistrado Auxiliar de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, para el periodo 2021-2022, no será sujeto de evaluación habida cuenta de que se trata de cargos de libre nombramiento y remoción, para los cuales no está establecido el sistema de calificación vigente, esto es, el previsto en el Acuerdo PSAA16-10618 de 2016”.

En consecuencia, este Consejo Seccional acoge el concepto emitido por la citada Unidad, por lo que no es procedente acceder a lo solicitado por el recurrente en el sentido de evaluar el periodo que se desempeñó como Magistrado Auxiliar de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, por tratarse de un cargo de libre nombramiento y remoción, por no ser sujeto calificable.

4. Conclusión

En ese orden de ideas, en atención a que los argumentos del doctor Clavijo González no son suficientes para revocar la decisión contenida en el acto administrativo del 21 de septiembre de 2022, mediante el cual se expidió la calificación integral de servicios correspondiente al periodo 2021, se confirmará la misma.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

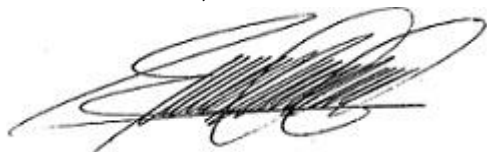
ARTICULO 1. CONFIRMAR la decisión contenida en el acto administrativo del 21 de septiembre de 2022, mediante el cual se expidió la calificación integral de servicios, correspondiente al periodo 2021, del doctor Juan Carlos Clavijo González, en su condición de Juez Único Civil Municipal de La Plata, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO 2. Conceder el recurso de apelación para ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO 3. Notificar esta decisión al doctor Juan Carlos Clavijo González, como lo disponen los artículos 66 a 69 CPACA. Líbrense las comunicaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva, Huila



EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente

Resolución Hoja No. 4 Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación contra la calificación integral de servicios de un funcionario”

ERS/JDH/DPR